



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2360

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 24 de Febrero de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO NOTARIAL A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. VEINTISIETE "27" DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, primer párrafo y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 6, 13 fracción VIII, 15, 17, 22 apartado A, fracción I y 27 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, segundo párrafo, 2, 3, 5, 6 y 125 fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; 1, 2, 4, inciso A, fracción XXIX, 13 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que la función relativa a la fe pública corresponde de origen al Estado, y la regulación del ejercicio de la prestación del servicio público notarial, así como el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, es una función de la Gobernadora del Estado, que realiza a través de la Secretaría de Gobierno, conforme lo dispone el numeral 1 de la referida Ley.

II.- Que la fe pública la otorga el Estado para que sea ejercida en su nombre, al profesional del derecho denominado Notario o Notaria, a quien la Gobernadora tiene la facultad de expedir el Fiat o patente, para que con esa capacidad esté facultado o facultada para autenticar y dar forma a los actos y hechos jurídicos, quien además sirve de asesor o asesora y da a conocer a las personas de sus servicios, el valor y las consecuencias legales de los instrumentos jurídicos que se llevarán a cabo bajo su Fe; en consecuencia, investidos de esa responsabilidad, resulta importante que dicha o dicho profesional se actualice de manera constante, condición indispensable para poder continuar en el ejercicio del encargo. Es menester señalar que el artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche obliga a las y los Notarios no sólo a actualizarse constantemente para efectos de continuar en el ejercicio del encargo, sino que también deben pertenecer de manera obligatoria al Colegio de Notarios del Estado de Campeche.

III.- Que, la obligación que tiene la Notaria o el Notario para mantenerse actualizado como requisito para continuar ejerciendo su función se encuentra establecido explícitamente en el artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; mismo que a la letra se inserta: "*Artículo 6.- El notario es responsable de que la prestación del servicio notarial a su cargo se realice con apego a esta ley, los reglamentos que de ella se deriven, y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, tendrá la obligación de certificarse anualmente, mediante la obtención de la constancia que así lo determine, expedida o validada por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche como condición para continuar ejerciendo el encargo.*"

IV.- Que conforme al precitado numeral, sumado a los artículos 1, 2, 3, y 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, tomando en consideración que dicha ley es de interés social y de orden público, se encuentra más que justificada la obligatoriedad que tiene la o el notario para mantenerse actualizado. Es así que con esa responsabilidad a cuentas y a la relevante función que

**PODER EJECUTIVO**

realiza en los actos jurídicos, la o el Notario debe continuar en la formación y solo puede alcanzarse mediante la capacitación y actualización constante.

V.- Que, ahora bien, de no acreditarse la actualización anual de las y los Notarios Públicos conforme al artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en conjunción con el numeral 5 y la fracción V del artículo 125 de la misma norma, resulta una causa de suspensión para el ejercicio notarial la falta de cumplimiento por parte de cualquier Notaria o Notario el acreditar mediante certificaciones determinadas, expedidas o validadas por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche.

VI.- Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Control Notarial, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 1, 2 4 inciso A, fracción XXIX, 13, 14 fracción XXXVIII, 38 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitó mediante oficio número SEGOB/DCN/0017/2025, de fecha 13 de enero de 2025, a la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Campeche se sirviera informar sobre las y los Notarios Públicos certificados para el ejercicio 2025.

VII. Que, con fecha 17 de enero de 2025, la referida Dirección de Control Notarial recibió escrito mediante el cual se anexa la relación de los Notarios certificados a quienes se expidió constancia validada por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche. A.C., suscrito por la Licda. Mónica Patricia Rodríguez Castillo en su carácter de Presidenta del citado órgano colegiado. A la lectura de dicho listado, no se observa el nombre de la persona Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete "27", por lo que atendiendo al principio de seguridad y certeza jurídica, y descartar equívocos, el día 28 de enero de 2025, mediante el oficio número SEGOB/DCN/0051/2025, le fue requerido de manera específica y directa a la persona Titular de la Notaría Pública "27" se sirviera presentar su constancia de certificación expedida y validada por el Colegio de Notarios para el Estado de Campeche, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el artículo 6 de la Ley de la materia, sin que hasta la presente fecha haya presentado la constancia respectiva.

Es de destacar que el día 30 de abril de 1982 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por medio del cual se designó al Lic. Enrique del Carmen Carrillo Pacheco como titular de la Notaría Pública Número "27" del Primer Distrito Judicial del Estado y de la Administración del protocolo respectivamente.

VIII.- Que, en relación con todo lo antes expuesto, de manera fundada, motivada y justificada, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO NOTARIAL A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. VEINTISIETE "27" DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO.- Se declara la suspensión del ejercicio público notarial de la persona Titular de la Administración del Protocolo de la Notaría Pública Número Veintisiete "27" del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a cargo del Lic. Enrique del Carmen Carillo Pacheco, en virtud de no haber



PODER EJECUTIVO

acreditado la certificación anual obligatoria de conformidad con los numerales 6 y 125, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

SEGUNDO.- La suspensión del encargo declarada en el presente Acuerdo inicia a partir del día de la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta en tanto no cese la causa que la originó.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para que le requiera a la Persona Titular de la Notaría Pública Veintisiete "27" del Primer Distrito Judicial del Estado, un inventario que comprenda todos los actos que hayan realizado durante los días transcurridos desde el 1 de enero del 2025 hasta el día de la Publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, así como el inventario y expedientes de los instrumentos que se encuentren en trámite, a efecto de que dicha unidad administrativa realice los trámites correspondientes para su atención y, en su caso, las gestiones necesarias para su reasignación a otra Notaría Pública.

CUARTO.- Será obligación de la Persona Titular de la Notaría Pública Veintisiete "27" del Primer Distrito Judicial del Estado el resguardo del Protocolo, así como de los Sellos correspondientes, dentro de la oficina de su Notaría, apercibiéndolo de que, en caso de que realice cualquier acto dentro del mismo durante el periodo de la suspensión, será acreedor de la sanción que corresponda.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberá notificar a la Persona Titular de la Notaría Pública Veintisiete "27" del Primer Distrito Judicial del Estado lo resuelto en el presente Acuerdo, así como darle cumplimiento al mismo, en un plazo no mayor a tres días naturales, contados a partir del mismo día de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, la Dirección de Control Notarial deberá notificarles dentro del plazo referido en el párrafo anterior, al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como a las Unidades de la Oficina Registral Carmen y de la Oficina Registral Escárcega.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. - RÚBRICA.

**PODER EJECUTIVO****ACUERDO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO NOTARIAL A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. VEINTIOCHO "28" DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, primer párrafo y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 6, 13 fracción VIII, 15, 17, 22 apartado A, fracción I y 27 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, segundo párrafo, 2, 3, 5, 6 y 125 fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; 1, 2, 4, inciso A, fracción XXIX, 13 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que la función relativa a la fe pública corresponde de origen al Estado, y la regulación del ejercicio de la prestación del servicio público notarial, así como el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, es una función de la Gobernadora del Estado, que realiza a través de la Secretaría de Gobierno, conforme lo dispone el numeral 1 de la referida Ley.

II.- Que la fe pública la otorga el Estado para que sea ejercida en su nombre, al profesional del derecho denominado Notario o Notaria, a quien la Gobernadora tiene la facultad de expedir el Fiat o patente, para que con esa capacidad esté facultado o facultada para autenticar y dar forma a los actos y hechos jurídicos, quien además sirve de asesor o asesora y da a conocer a las personas de sus servicios, el valor y las consecuencias legales de los instrumentos jurídicos que se llevarán a cabo bajo su Fe; en consecuencia, investidos de esa responsabilidad, resulta importante que dicha o dicho profesional se actualice de manera constante, condición indispensable para poder continuar en el ejercicio del encargo. Es menester señalar que el artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche obliga a las y los Notarios no sólo a actualizarse constantemente para efectos de continuar en el ejercicio del encargo, sino que también deben pertenecer de manera obligatoria al Colegio de Notarios del Estado de Campeche.

III.- Que, la obligación que tiene la Notaria o el Notario para mantenerse actualizado como requisito para continuar ejerciendo su función se encuentra establecido explícitamente en el artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; mismo que a la letra se inserta: *"Artículo 6.- El notario es responsable de que la prestación del servicio notarial a su cargo se realice con apego a esta ley, los reglamentos que de ella se deriven, y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, tendrá la obligación de certificarse anualmente, mediante la obtención de la constancia que así lo determine, expedida o validada por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche como condición para continuar ejerciendo el encargo"*.

IV.- Que conforme al precitado numeral, sumado a los artículos 1, 2, 3, y 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, tomando en consideración que dicha ley es de interés social y de orden público, se encuentra más que justificada la obligatoriedad que tiene la o el notario para mantenerse actualizado. Es así que con esa responsabilidad a costas y a la relevante función que



PODER EJECUTIVO

realiza en los actos jurídicos, la o el Notario debe continuar en la formación y solo puede alcanzarse mediante la capacitación y actualización constante.

V.- Que, ahora bien, de no acreditarse la actualización anual de las y los Notarios Públicos conforme al artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en conjunción con el numeral 5 y la fracción V del artículo 125 de la misma norma, resulta una causa de suspensión para el ejercicio notarial la falta de cumplimiento por parte de cualquier Notaria o Notario el acreditar mediante certificaciones determinadas, expedidas o validadas por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche.

VI.- Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Control Notarial, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 1, 2 4 inciso A, fracción XXIX, 13, 14 fracción XXXVIII, 38 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitó mediante oficio número SEGOB/DCN/0017/2025, de fecha 13 de enero de 2025, a la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Campeche se sirviera informar sobre las y los Notarios Públicos certificados para el ejercicio 2025.

VII. Que, con fecha 17 de enero de 2025, la referida Dirección de Control Notarial recibió escrito mediante el cual se anexa la relación de los Notarios certificados a quienes se expidió constancia validada por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche. A.C., suscrito por la Licda. Mónica Patricia Rodríguez Castillo en su carácter de Presidenta del citado órgano colegiado. A la lectura de dicho listado, no se observa el nombre de la persona Titular de la Notaría Pública Número Veintiocho "28", por lo que atendiendo al principio de seguridad y certeza jurídica, y descartar equívocos, el día 28 de enero de 2025, mediante el oficio número SEGOB/DCN/0050/2025, le fue requerido de manera específica y directa a la persona Titular de la Notaría Pública Veintiocho "28" se sirviera presentar su constancia de certificación expedida y validada por el Colegio de Notarios para el Estado de Campeche, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 6 de la Ley de la materia, sin que hasta la presente fecha haya presentado la constancia respectiva.

Es de destacar que el día 17 de mayo de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por medio del cual se designó a la Lic. Alma de María Collí Ek, como titular de la Notaría Pública Número "28" del Primer Distrito Judicial del Estado y de la Administración del protocolo respectivamente.

VIII.- Que, en relación con todo lo antes expuesto, de manera fundada, motivada y justificada, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO NOTARIAL A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. VEINTIOCHO "28" DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO.- Se declara la suspensión del ejercicio público notarial de la persona Titular de la Administración del Protocolo de la Notaría Pública Número Veintiocho "28" del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a cargo de la Licenciada Alma de María Collí Ek, en virtud de no haber



PODER EJECUTIVO

acreditado la certificación anual obligatoria de conformidad con los numerales 6 y 125, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

SEGUNDO.- La suspensión del encargo declarada en el presente Acuerdo inicia a partir del día de la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta en tanto no cese la causa que la originó.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para que le requiera a la Persona Titular de la Notaría Pública Veintiocho "28" del Primer Distrito Judicial del Estado, un inventario que comprenda todos los actos que hayan realizado durante los días transcurridos desde el 1 de enero del 2025 hasta el día de la Publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, así como el inventario y expedientes de los instrumentos que se encuentren en trámite, a efecto de que dicha unidad administrativa realice los trámites correspondientes para su atención y, en su caso, las gestiones necesarias para su reasignación a otra Notaría Pública.

CUARTO. - Será obligación de la Persona Titular de la Notaría Pública Veintiocho "28" del Primer Distrito Judicial del Estado el resguardo del Protocolo, así como de los Sellos correspondientes, dentro de la oficina de su Notaría, apercibiéndolo de que, en caso de que realice cualquier acto dentro del mismo durante el periodo de la suspensión, será acreedor de la sanción que corresponda.

T R A N S I T O R I O

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberá notificar a la Persona Titular de la Notaría Pública Veintiocho "28" del Primer Distrito Judicial del Estado lo resuelto en el presente Acuerdo, así como darle cumplimiento al mismo, en un plazo no mayor a tres días naturales, contados a partir del mismo día de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, la Dirección de Control Notarial deberá notificarles dentro del plazo referido en el párrafo anterior, al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como a las Unidades de la Oficina Registral Carmen y de la Oficina Registral Escárcega.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. - RÚBRICA.



